



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0243

Teniendo en cuenta que, una vez revisado el proceso, no se encontró que la parte ejecutante haya surtido la notificación personal ordenada a la parte ejecutada en el auto No. 1443 fechado del 15 de diciembre del año 2023, de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, se requerirá al mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, con el fin de que realice las gestiones pertinentes para notificar al ejecutado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante dentro del referenciado proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal de la notificación personal a la ejecutada, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c5c4a55f6be0873ec04fa06a42b172880f2a4e61d69198901f7b2910b11d90**

Documento generado en 14/02/2024 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>